

puesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

13416

**RESOLUCION de 5 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas de la rambla Los Cabreros, en el término municipal de Huércal-Overa (Almería), a favor de la Comunidad de Regantes de Fuente Nueva de Santa María de Nieva (en formación).**

La Comunidad de Regantes de Fuente Nueva de Santa María de Nieva (en formación) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la rambla Los Cabreros, en el término municipal de Huércal-Overa (Almería), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes de Fuente Nueva de Santa María de Nieva (en formación) el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 42 litros por segundo de aguas públicas subálveas de la rambla de Los Cabreros, con destino al riego de 106 hectáreas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 4.000 metros cúbicos por hectárea regada, en fincas de su propiedad, al paraje de «Las Minas», en el término municipal de Huércal-Overa (Almería), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Pascual Berenguer, en Almería, mayo de 1969, visado por el Colegio Oficial con la referencia 20.681/1968, de 10 de julio, con un presupuesto de ejecución material de 652.384,17 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 268.022,88 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Su modulación podrá determinarse mediante la instalación, a costa de los peticionarios, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—La Comunidad de Regantes de Fuente Nueva de Santa María de Nieva deberá quedar constituida antes de la aprobación del acta de reconocimiento final a lo que se alude en la condición cuarta.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y

nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros y otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a tercero o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—Los concesionarios conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime conveniente. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa, y serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1982.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13417

**RESOLUCION de 15 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don José Noguera Espasa, de un aprovechamiento de aguas públicas de la riera de Dosrius, en término municipal de Dosrius (Barcelona), con destino al abastecimiento.**

Don José Noguera Espasa, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de la riera de Dosrius, en término municipal de Dosrius (Barcelona), con destino al abastecimiento de agua potable a la urbanización «Can Terradas del Moli» y.

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Noguera Espasa, el aprovechamiento de un caudal continuo de 3.10 litros por segundo, o su equivalente de 268.000 litros diarios de aguas públicas subálveas de la riera Dosrius, con destino al abastecimiento potable de 1.337 habitantes y riego de zonas verdes, de una urbanización, en finca de su propiedad denominada «Manso Terradas del Moli», en término municipal de Dosrius (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el informe del Servicio y que deberán quedar recogidas en el anejo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por la Delegación de Barcelona, del Colegio Oficial con el número de referencia 1.127/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.271.979,78 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que se podrá elevar en la jornada reducida prevista de doce horas y su modulación vendrá fijada por la potencia del grupo elevador, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante se podrá obligar al concesionario, a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso

del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 268.000 litros

Cuarta.—El concesionario presentará los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, demostrativos del correcto funcionamiento de la instalación potabilizadora de cloro, emitidos por la Jefatura de Sanidad de Barcelona, que se incorporarán al expediente.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dichos Organismos del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—Se aprueba como tarifa máxima concesional la de 11,85 pesetas por metro cúbico de agua en depósito regulador. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales a cauce público.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Undécima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13418

*RESOLUCION de 18 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para cubrir parcialmente un tramo del torrente S'Estanyol, en término municipal de San José (isla de Ibiza, Baleares), a favor de «Aivis Hotelera, S. A.».*

«Aivis Hotelera, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento parcial de un tramo del torrente S'Estanyol, en término municipal de San José (isla de Ibiza, Baleares), para ampliar terraza-solarium y,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Aivis Hotelera, Sociedad Anónima», para efectuar obras de cubrimiento parcial del torrente S'Estanyol, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de San José (isla de Ibiza, Baleares), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Palma de Mallorca y mayo de 1981, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Aguilar Salván, cuyo presupuesto total de ejecución material es de 1.800.837 pesetas y el parcial de las obras en terrenos de dominio público de 1.021.833 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por el Servicio Hidráulico de Baleares, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La Sociedad autorizada queda obligada a construir, a su cargo, las obras que el Servicio Hidráulico de Baleares

considere necesarias para evitar las perturbaciones en el régimen hidráulico del cauce que las proyectadas pudieran producir, así como para evitar, en su caso, daños en las fincas de la margen opuesta.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de la prueba de carga efectuadas, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta de la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la Sociedad peticionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse al interés público como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autorizan ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de la ampliación de terraza proyectada, salvo que fuese autorizada otro tipo de edificación por el Ministerio de Obras Públicas, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causal con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por las mismas.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las prescripciones de tipo urbanístico que sean competencia del Ayuntamiento afectado por las obras, competencia que no es juzgada por esta autorización y concesión.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus características. De los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición será responsable la Sociedad concesionaria, que queda obligada a la indemnización sin perjuicio de las otras responsabilidades que le quepan de acuerdo con las disposiciones y leyes vigentes.

Trece.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 9,04 pesetas por año y metro cuadrado, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Catorce.—El depósito constituido del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición.

Quince.—La presente autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las